

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN *
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2948-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COLEGIO PRESENTACION LUNA PARK
IDENTIFICACIÓN	860062846
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA YOLANDA PEREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	860062846
DIRECCIÓN	CL 10 SUR 15 35
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 10 SUR 15 35
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 13 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 19 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

Ing. Andrea Cortes Barreto
CNO

P-6 e.
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-02-2020 11:17:18
Al Contestar Cite Este No :2020EE23335 O 1 Fol:3 Anex 0 Rec 2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA YOLANDA PEREZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 29482017

012101

Bogota D.C.

No Preside
en anterior caso
duelto x lo mismo
19/02/2020

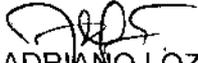
Señora:
ANA YOLANDA PEREZ
Representante Legal
COLEGIO PRESENTACIÓN LUNA PARK
CL 10 SUR 15 35 Barrio Luna Park
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 29482017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del COLEGIO PRESENTACIÓN LUNA PARK, identificado con Nit No. 860.062.846-1, representada legalmente por la señora ANA YOLANDA PEREZ y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento educativo ubicado en la CL 10 SUR 15 35 Barrio Luna Park, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3 folios
Elaboró: Angela B.
Revisó: M. Dominguez





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 29482017”

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

1.1. La presente investigación se adelanta en contra del COLEGIO PRESENTACIÓN LUNA PARK, identificado con Nit No. 860.062.846-1, representada legalmente por la señora ANA YOLANDA PEREZ y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento educativo ubicado en la CL 10 SUR 15 35 Barrio Luna Park de esta ciudad, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados el N° 2017ER49293 del 14/08/17 y N° 2017ER68975 del 08/11/17, (folio 1), provenientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se remiten actas de visitas en las que se emiten conceptos sanitarios desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigada en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, hechos que dieron origen a la apertura de los expedientes con N° 29482017 y 54302017 respectivamente.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de los oficios con radicados con el No.2018EE98579 de fecha 13 de noviembre de 2018 y 2019EE63416 de fecha 17 de julio de 2019 correspondientes a los expedientes 29482017 y 54302017 respectivamente, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

Expediente 29482017:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control SB06E 001270 de fecha 25-07-17 con concepto DESFAVORABLE.

3.2. Acta a establecimiento 100% libres de humo

3.3. Comunicación de apertura de procedimiento.

Expediente 54302017

3.5 . Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. SB06E001865 de fecha 2010-17 con concepto DESFAVORABLE.

3.6. Acta a establecimiento 100% libres de humo

3.7 Comunicación de apertura de procedimiento.

4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14"

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es

viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona, y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaria Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados N° 29482017 y 54302017 corresponden al mismo investigado y en este momento ambos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes N° 29482017 y 54302017 puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente 29482017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

5. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

ACTA SB06E001865 y SB06E001270

CARGO PRIMERO: LABORATORIOS

ITEM 6.2: Humedades en techo de laboratorio de física, en techo y pared, , incumpliendo lo establecido en:

Ley 9 de 1979

Artículo 195°.- *El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

ITEM 6.6: No presenta soportes, incumpliendo lo señalado en:

Ley 9 de 1979

Artículo 122°.- Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

CARGO SEGUNDO: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ITEM 7.7: Humedad en techo, pared, baño y piso en cisterna, fisura en techo de baño de tercer piso.

ITEM 9.6.2: Falta mantenimiento.

Esto incumpliendo lo señalado en:

Ley 9 de 1979

Artículo 186°.- Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

Artículo 212°.- Las edificaciones para establecimientos de enseñanza y cuartelarios, deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a su utilización.

CARGO TERCERO: MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ITEM 9.4.2: Humedad en pared en el área de almacenamiento de residuos, incumpliendo lo establecido en:

Ley 9 de 1979

Artículo 198°.- Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 199°.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **ACUMULAR** los expedientes 29482017 y 54302017 por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente **29482017**.

ARTICULO SEGUNDO. Formular pliego de cargos al COLEGIO PRESENTACIÓN LUNA PARK, identificado con Nit No. 860.062.846-1, representada legalmente por la señora ANA YOLANDA PEREZ y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento educativo ubicado en la CL 10 SUR 15 35 Barrio Luna Park por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias



ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E**, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Angela B.
Revisó: M. Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [enlaces de ayuda para habitantes](#)

Inicio | Inicio



Guía No. YG253999876CO

Fecha de Envío: 03/03/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13314635

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3849090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: ANA YOLANDA PEREZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 10 SUR 15 35 Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe: ANA YOLANDA PEREZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 09:34 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/03/2020 03:54 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 08:06 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
03/03/2020 10:59 AM	CD MURILLO TORO	Reversion no reside - dev a remitente	
04/03/2020 12:40 PM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
05/03/2020 05:48 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
05/03/2020 01:59 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTP.CENTRO A	Digitizado	

Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 (CND)